



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de diez del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INDIAS Y LAS ISLAS Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose rebajas de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Murcia Me ha presentado D. José María Díaz Trigueros; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.
 Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Murcia á D. Diego Arias de Miranda, que desempeña igual cargo en la de Ciudad Real.
 Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á D. Francisco Clavijo de Oviedo, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Avilés, provincia de Oviedo;
 Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 13 de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Avilés, provincia de Oviedo.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Getafe, provincia de Madrid;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El domingo 13 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Getafe, provincia de Madrid.
 Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona;
 Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El domingo 13 de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Soria, provincia de Soria;
 Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El domingo 13 de Enero próximo se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Soria, provincia de Soria.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Laredo, provincia de Santander;
 Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El domingo 13 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Laredo, provincia de Santander.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad Real;
 Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. El domingo 13 del próximo mes de Enero se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Daimiel, provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

Vengo en admitir á D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, Marqués de Urquijo, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido el Senador electo por la provincia de Pinar del Río, isla de Cuba, D. Blas Lombillo y Ramírez de Arellano, Conde de Casa Lombillo, según participa el Senado á mi Gobierno; en cumplimiento de lo que dispone el art. 58 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. En el día 24 del próximo mes de Enero se verificará en la capital de la provincia de Pinar del Río la elección de un Senador, conforme á la ley de 9 de Enero de 1879, y observando las reglas establecidas en la ya citada de 8 de Febrero de 1877.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Estanislao Suárez Inclán.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 3 de Noviembre de este año lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Dr. D. Eugenio Montero Ríos, en nombre de D. Santiago Sanz, por sí y como representante de sus menores hijos D. Adolfo, Doña Isabel y Doña Teresa Sanz de Ojirando, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Julio de 1882, que resolvió con un nuevo «Visto» la pretensión del recurrente para que se reconociera como obligación antigua de Tesorería general el crédito que resultaba á favor del interesado por indemnización en el percibo de una carga de justicia por el equivalente al oficio de Alguacil mayor del Consejo de las Ordenes:

Resulta que en 7 de Setiembre de 1881 acudió el interesado al Ministerio de Hacienda manifestando que los antecesores de su esposa poseyeron hasta 1800 el oficio de Alguacil mayor y Guarda de Caballeros del Consejo de las Ordenes:

Que el Ministerio de Hacienda valoró la indemnización correspondiente en la suma de 1.756.665 rs., señalando mientras se pagaba una renta anual que después de varias vicisitudes quedó reducida á 24.000, los cuales fueron satisfechos hasta 1873 en que se suspendió el pago, y concluía pidiendo que como obligación antigua de Tesorería por concepto especial se continuara su abono:

Que pasada la instancia á la Dirección general de la Deuda, allegados antecedentes, y previo informe de este centro directivo y del de lo Contencioso, recayó la Real orden de 10 de Julio de 1882 al principio extractada, por la cual se mandó poner un nuevo «Visto» á la instancia, re-

solución que se funda en que la dicha carga se reclamaba desde 1837, y que por Real orden de 21 de Mayo de 1872 se la declaró caducada; habiendo confirmado esta Real orden la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de Noviembre de 1874, sin perjuicio del derecho de los interesados á la indemnización ofrecida por el art. 23 de la ley de 1.º de Agosto de 1851; además que en 20 de Mayo de 1881 se puso un «Visto» á la instancia de D. Santiago Sanz para que se le rehabilitara ó que se le indemnizara por la carga y sus atrasos, y que se trataba de un asunto que pendía de la publicación de la anunciada ley de indemnización:

Que publicada la Real orden en la GACETA DE MADRID del 12 de Octubre de 1882, solicitó el interesado que se le diera traslado de la misma, del cual firmó recibo el 20 del mismo mes y año:

Que el Dr. D. Eugenio Montero Ríos, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la expresada Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada; y que en su lugar se declarara el derecho del interesado al cobro de las sumas que expresaba:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque además de aparecer ejecutoriada que por ahora no se podía satisfacer al recurrente, la demanda se había presentado fuera de plazo, puesto que la Real orden se notificó el 20 de Octubre de 1882, y el recurso se interpuso el 5 de Enero de 1883:

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según la cual las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, son reclamables en vía contenciosa siempre que el asunto sobre que versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesionen derecho perfecto, ó infrinjan algún precepto legal, y que las providencias de trámite dictadas ó confirmadas en segunda instancia darán asimismo lugar á la vía contenciosa cuando resuelvan la cuestión pendiente, haciendo imposible todo recurso administrativo, fijando para presentar la demanda el plazo de dos meses si el interesado tiene su dominio legal en la Península:

Considerando:

1.º Que en el caso de la presente demanda el «Visto» puesto á la instancia del interesado por el Ministerio de Hacienda no debe estimarse como resolución final denegatoria de la instancia, sino como un aplazamiento para resolver; y por lo tanto, no produce el agravio de derecho que el actor supone, pues no impide al demandante reproducir su solicitud cuando se publique la ley de indemnización anunciada por la de 1851:

2.º Que por otra parte, notificada la Real orden el 20 de Octubre de 1882, la demanda presentada el 5 de Enero de 1883 resulta interpuesta fuera del plazo legal de dos meses al efecto fijado;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1882.

JOSÉ GALLOSTRA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido á consecuencia de consulta de esa Comisión provincial respecto de la situación en que debe quedar el recluta José Ram de Viu, incluido en cabeza de lista en el reemplazo de 1881 por el cupo del distrito del Mar de esa capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado la consulta que dirige á V. E. la Comisión provincial de Valencia con respecto á la situación en que ha de quedar el recluta José Ram de Viu.

Resulta que este mozo, que ha eludido el servicio militar, fué puesto á la edad de 31 años á la cabeza del alistamiento del distrito del Mar de aquella capital para el reemplazo de 1881.

Resulta también que se halla extinguiendo en el penal de San Agustín de Valencia una condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional.

La Comisión provincial manifiesta que de aplicarse al caso lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 97 de la ley de 1878, que regía en 1881, quedaría el mozo exento de todo servicio, puesto que es mayor de 30 años.

Para evitar que sea de mejor condición que los no penados por un delito, cree que debe estarse á lo dispuesto en el art. 24 de la misma ley; pero como el 97 establece que los penados presten servicio en las guarniciones de Africa, duda cuál de los artículos es el pertinente, ó si lo son los dos á la vez.

Esta consulta, que merece atención por la índole particular del caso, pues de otra suerte tocaba á la Comisión provincial resolver sin perjuicio del recurso correspondiente, se refiere á dos puntos.

En cuanto al primero, no habiendo comparecido el mozo cuando le correspondía, ni resultando incluido en el alistamiento y sorteo del año siguiente, estuvo bien declarado cabeza de lista, sin que tuviera derecho á que se le oyerá exención.

Respecto al segundo, tratase de un sentenciado á dos años de prisión correccional.

El art. 97 de la ley de 1878, reformada en este punto por la de 8 de Enero de 1882, determina que luego que el mozo cumpla la condena, si no cuenta la edad de 30 años, extinguiría el tiempo de su empeño en uno de los cuerpos de guarnición fija en Africa; pero ahora se trata de un mozo que eludió el servicio militar, y que después y antes de ingresar en Caja cometió un delito.

Si se aplicase el artículo á la letra, resultaría que al paso que un mozo que sólo dejó de presentarse para el alistamiento y sorteo en tiempo oportuno serviría en el Ejército; otro, que además de esta grave falta hubiera cometido un delito y sido penado por los Tribunales ordinarios, quedaría libre de servir á la patria si al salir de la prisión había cumplido 30 años.

Como esto sería absurdo, y no ha podido estar en la mente del legislador, y como por otra parte, según el artículo 17 de la ley, alcanza la responsabilidad por el servicio militar hasta los 35 años, es incuestionable que Ram de Viu ha sido bien declarado soldado; y que además por estar sufriendo una pena de la clase á que se refiere la regla 2.ª del art. 97 de la ley, debe extinguir el tiempo de servicio en uno de los cuerpos de guarnición fija en las posesiones de Africa.

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Vizcaya á instancia de D. Gabriel Mac Lennan, como apoderado de su hermano Don José, solicitando autorización para establecer un depósito de minerales de hierro y un cargadero de madera en la margen derecha de la ría de Somorrostre, y sitio denominado El Chimbo, término municipal de San Julián de Múzquiz:

Vistos los favorables informes del Concejo del Ayuntamiento de dicho pueblo, de la Junta local de Sanidad, de la Comisión permanente de Sanidad, de la Junta provincial, del Comandante de Marina, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y Gobernador de la provincia:

Visto lo informado por la Sección 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de acuerdo con la misma y con lo propuesto por esa Dirección general;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido otorgar la concesión que tiene pedida D. Gabriel Mac Lennan, á nombre de su hermano D. José, para establecer con carácter permanente un depósito de mineral de hierro y cargadero de madera con dos planchadas, en el sitio antes nombrado, sujetándose el concesionario á las cláusulas siguientes:

1.ª Las obras del muelle se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado, debiendo fortificarse las palizadas arriostrándolas entre sí por medio de cruces de San Andrés.

2.ª La concesión se entiende hecha por plazo ilimitado, con arreglo á lo que disponen los artículos 44, 50 y 54 de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880, dejando á salvo los derechos de propiedad.

3.ª El concesionario consignará en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Vizcaya en el plazo de 30 días desde la fecha de la concesión el 1 por 100 del importe del presupuesto como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión: dicha garantía le será devuelta cuando terminadas las obras certifique el Ingeniero Jefe de la demarcación que se han cumplido dichas condiciones.

4.ª Se dará principio á las obras en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la concesión, y se ter-

minarán en el de 12, á partir desde la misma fecha. En los seis primeros meses se invertirá el 25 por 100 del importe del presupuesto, y el 75 por 100 restante en los seis meses últimos.

5.ª El muelle será replanteado y su construcción vigilada por el Ingeniero Jefe de la demarcación ó por el subalterno que éste designe, siendo de cuenta del concesionario los gastos que con esto se originen.

6.ª El concesionario respetará todas las servidumbres públicas y particulares que haya establecidas en el terreno en que proyecta ejecutar las obras del depósito y muelle.

7.ª Dicho concesionario conservará constantemente en buen estado el muelle, haciendo en él las reparaciones que sean necesarias y quedando sujeto á las servidumbres de vigilancia y salvamento.

8.ª La falta de parte del concesionario á cualquiera de las condiciones de la concesión otorgada será causa bastante para la caducidad de ésta, que se declarará con arreglo á lo que dispone la legislación vigente. En tal caso deberá deshacer el muelle en el plazo que se señale; y de no cumplirlo, se hará gubernativamente á su costa.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Anatomía, vacante en la Escuela de Veterinaria de León, al Presidente D. Manuel Prieto y Prieto, y á los Vocales D. Santiago de la Villa, D. Braulio García Carrión, D. Martín Núñez, Don José Robert, D. Jesús Alcolea y D. Jenaro Montoya; disponiendo al propio tiempo se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaria.

Pliego de condiciones para la adquisición en pública subasta de 500 resmas de papel que se consideran necesarias para la impresión de la Colección legislativa de España.

1.ª La Colección legislativa de España adquirirá por medio de subasta pública, según previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, 500 resmas de papel continuo de 65 centímetros de largo por 95 de ancho para la impresión de dicha obra en el año económico de 1883 á 1884.

2.ª El tipo para la subasta será el de 12 pesetas cada resma de papel, y no se admitirá proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.ª El papel ha de ser precisamente igual en blancura y calidad al pliego que estará de manifiesto en el despacho del señor Director de la Imprenta de este Ministerio, y el peso de cada resma será de 14 kilos 72 centigramos (33 libras). Cada resma de papel constará de 300 pliegos útiles.

4.ª Las entregas de papel se harán en los almacenes de la Colección legislativa por cuenta del contratista en la forma siguiente: 250 resmas el día 21 de Febrero, y las otras 250 resmas el 22 de Marzo del mismo año.

5.ª Al hacerse las entregas, será reconocido el papel por el Sr. Director, Interventor y Regente de la Imprenta de este Ministerio á presencia del contratista ó su representante, desechándose en el acto el que resulte inadmisibile. Se expedirán certificaciones de las entregas que se hagan para que sirvan de comprobante en la liquidación.

6.ª Practicada ésta, se abonará el importe de la entrega á que se refiera, previa consignación que á dicho abono preceda la entrega correspondiente al mes inmediato posterior.

7.ª La subasta se verificará el día 10 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en este Ministerio, bajo de la derecha, á presencia del Oficial del Negociado y del Director é Interventor de la Imprenta.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo adjunto, desestimándose las que en lo más mínimo se separen de él.

9.ª En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales en el precio, se abrirá licitación entre los firmantes ó sus apoderados por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose al que hubiere hecho la proposición más ventajosa.

10.ª Para tomar parte en la subasta se necesita presentar antes de abrirse los pliegos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico.

11.ª La carta de pago del depósito á que se refiere la anterior condición no será devuelta al rematante hasta que haya verificado la primera entrega; quedando el importe de ésta retenido hasta la conclusión del contrato para responder de las faltas que pudiera haber.

12.ª El importe de cada entrega servirá en su caso de garantía al exacto cumplimiento del contrato, y con ello se subsanarán los daños y perjuicios que pudieran seguirse al servicio público por culpa del contratista. Si fuera necesario proceder á nueva subasta, podrá este Ministerio disponer desde luego del depósito ó del importe de la entrega que estuviere por satisfacer para cubrir la diferencia que pudiera resultar en el precio del papel entre una y otra licitación.

13. En el caso de necesitarse mayor número de resmas que las marcadas, el contratista queda obligado a suministrarlas al mismo precio y bajo las mismas condiciones en que se verifique el remate.

14. Si no se hubiera presentado pliego alguno á las dos y media de la tarde del día señalado para la subasta, se dará por terminado el acto.

15. El rematante otorgará la correspondiente escritura; siendo de su cuenta los gastos de ella, los de una copia que entregará en este Ministerio, los derechos y gastos de subasta y anuncios en los periódicos oficiales.

16. La adjudicación definitiva del servicio no tendrá valor ni efecto alguno hasta que recaiga la aprobación superior. Madrid 20 de Diciembre de 1885.—El Administrador-Director, Pablo Merello.—V. B.—El Subsecretario, Dávila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive en la calle de, número, cuarto, enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA y Diario de Avisos de Madrid del día, con cuyo contenido está conforme, se obliga á entregar las 500 resmas y demás que sean necesarias de papel continuo que se necesitan para la Colección legislativa de España, de igual calidad que el pliego que se hallará de manifiesto en el despacho del Sr. Director de la Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de pesetas céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de la Caja y Recluta de los Ejércitos de Ultramar.

Relación de los individuos que pertenecieron al batallón infantería de Valladolid, primero de línea, del Ejército de Puerto Rico que, al ser licenciados en años anteriores, no se les hizo entrega de sus alcances, y que por disposición superior se procede hoy á su abono por conducto de la Caja general de Ultramar, y cuyos individuos, al hacer su reclamación, deben acompañar la licencia absoluta original ó copia de ella y certificado de existencia expedido por el Juez municipal del punto de residencia (1).

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Soldado José Mera Espejo, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de María, natural de Zuheros, Juzgado de primera instancia de Caba: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 48 pesos 90 centavos.

Idem Juan Ayala León, licenciado en 1865, hijo de Félix y de Dolores, natural de Lucena, Juzgado de Lucena: 35'42.

Idem Francisco Delor Toro, licenciado en 1865, hijo de Julián y de Brigida, natural de Priego, Juzgado de Priego: 24'82.

Idem Cristóbal Gómez Ramos, licenciado en 1865, hijo de José y de Nicolasa, natural de Adra: 22'27.

Idem Francisco Canales Jurado, licenciado en 1867, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Montoro, Juzgado de Montoro: 40'22.

Idem Joaquín Carabajo Triguero, licenciado en 1867, hijo de Gaspar y de Ignacia, natural de Baeza, Juzgado de Baeza: 3'32.

Idem Rafael Muñoz Prieto, licenciado en 1867, hijo de Rafael y de María, natural de Córdoba, Juzgado de Córdoba: 3'80.

Idem Francisco Mata Ibáñez, licenciado en 1869, hijo de José y de Angela, natural de Basulta: 3'65.

Idem José Pérez Lopera, licenciado en 1866, hijo de Marcos y de Francisca, natural de Priego, Juzgado de Priego: 21'74.

Suma, 143 pesos 85 centavos.

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

Soldado Francisco Rubert Fortuna, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Gracia, natural de Villarreal, Juzgado de primera instancia de Castellón: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 5 pesos 36 centavos.

Idem Francisco García Expósito, licenciado en 1866, hijo de padres desconocidos, natural de Castellón, Juzgado de Castellón: 26'04.

Tambor Vicente Ramos Marín, licenciado en 1866, hijo de Francisco y de Luisa, natural de Castellón, Juzgado de Castellón: 12'53.

Soldado Francisco Cotanda Gasco, licenciado en 1869, hijo de Francisco y de Vicenta, natural de Alora: 14'11.

Suma, 58 pesos 4 centavos.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Soldado Miguel Galán Rodríguez, licenciado en 1864, hijo de Andrés y de Aniceta, natural de Torre de los Angeles, Juzgado de primera instancia de Los Hoyos: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 15 pesos 17 centavos.

Idem José Arias Aranda, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Teresa, natural de Torre de Santa María, Juzgado de Santa María del Castillo: 34'93.

Idem Atilano Canal Fernández, licenciado en 1865, hijo de Pedro y de Javiara, natural de Casas de Millán, Juzgado de Garrovillas: 27'24.

Sargento segundo Antonio Ventura Rodríguez, licenciado en 1866, hijo de Antonio y de Petra, natural de Cáceres, Juzgado de Cáceres: 7'90.

Soldado Nicolás Mediavilla Mendo, licenciado en 1866, hijo de Agustín y de María, natural de Casal, Juzgado de Cáceres: 19'26.

Idem Juan Alonso Sánchez, licenciado en 1867, hijo de Alonso y de Antonia, natural de Zorita: 13'71.

Idem León Rodríguez Ventura, licenciado en 1868, hijo de José y de Manuela, natural de Navas del Madroño, Juzgado de Garrovillas: 3'04.

Suma, 121 pesos 25 centavos.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Soldado Agustín Fernández Corvella, licenciado en 1864, hijo de Andrés y de María, natural de Talavera de la Reina, Juzgado de primera instancia de Valdepeñas: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 51 pesos 87 centavos.

Idem Vicente Sánchez García, licenciado en 1864, hijo de Vicente y de Felipa, natural de Alcázar de San Juan, Juzgado de Alcázar de San Juan: 5'42.

Idem Ignacio Díaz Castilla, licenciado en 1865, hijo de Alfonso y de Josefa, natural de Fuencaliente, Juzgado de Almadén: 11'28.

Idem Felipe Morales Giraldo, licenciado en 1865, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Infantes, Juzgado de Infantes: 18'28.

Cabo primero Zacarías Rodríguez Quilez, licenciado en

(1) Véase la GACETA de ayer.

1865, hijo de Juan y de Socorro, natural de Argamasilla, Juzgado de Almodóvar: 37'51.

Soldado León Rodríguez Jiménez, licenciado en 1866, hijo de Valentín y de Hilaria, natural de Piedrabuena, Juzgado de Piedrabuena: 18'80.

Idem José Enrique Carrión, licenciado en 1866, hijo de Blas y de Ana, natural de Manzanares, Juzgado de Manzanares: 6'67.

Suma, 149 pesos 53 centavos.

PROVINCIA DE CANARIAS.

Soldado Pedro Rodríguez Borges, licenciado en 1869, hijo de Pedro y de María, natural de Canarias, Juzgado de primera instancia de Canarias: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 3 pesos 65 centavos.

PROVINCIA DE HUESCA.

Soldado Antonio Arruego Claver, licenciado en 1864, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Escarriño, Juzgado de primera instancia de Jaca: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 13 pesos 20 centavos.

Idem José Hernández Padrón, licenciado en 1864, hijo de José y de Rosa, natural de Valdepeñas, Juzgado de Martos: 8'60.

Idem José Carlos Castillo, licenciado en 1864, hijo de Felipe y de Juliana, natural de Jaca, Juzgado de Jaca: 16'47.

Idem Gregorio Bernal Tello, licenciado en 1864, hijo de Matías y de María, natural de Maicas, Juzgado de Sariñena: 8'08.

Idem Francisco Mendibone Tello, licenciado en 1864, hijo de Leoncio y de Celedonia, natural de Sariñena, Juzgado de Sariñena: 4'60.

Idem Pantaleón Barcos Armanez, licenciado en 1864, hijo de Joaquín y de Josefa, natural de Jaca, Juzgado de Jaca: 10'82.

Idem David Novellón Sanz, licenciado en 1864, hijo de Anselmo y de Joaquina, natural de Ontillena, Juzgado de Fraga: 12'06.

Idem Justo Pallas Esquerra, licenciado en 1865, hijo de Mateo y de Josefa, natural de Salas Altas, Juzgado de Barbastro: 32'44.

Corneta Atanasio Castillo Fuster, licenciado en 1865, hijo de Jerónimo y de María, natural de Ayerbe, Juzgado de Huesca: 1'44.

Soldado Ramón Gómez y Ferraz, licenciado en 1865, hijo de Lázaro y de Ramona, natural de Villanova, Juzgado de Boltaña: 4'78.

Idem Miguel Escabilla Puelgo, licenciado en 1865, hijo de Pablo y de Victoriana, natural de Ontinón, Juzgado de Fraga: 6'85.

Idem José Melor Castelló, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Nalúa, Juzgado de Terrante: 6'49.

Idem José Llovet Moranche, licenciado en 1866, hijo de José y de Teresa, natural de Torrelavas, Juzgado de Benabarre: 67'93.

Idem Joaquín Bardaje Buatas, licenciado en 1866, hijo de Lucas y de María, natural de Gerbes: 33'48.

Idem Ramón Vellostas Salinas, licenciado en 1866, hijo de Francisco y de Miguela, natural de Otín, Juzgado de Boltaña: 22'20.

Idem Ramón Expósito García, licenciado en 1866, hijo de padres desconocidos, natural de Leriba, Juzgado de Huesca: 26'12.

Idem Ramón Jovellar Jumas, licenciado en 1867, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Roda, Juzgado de Benabarre: 22'22.

Idem Vicente Sorina Solanes, licenciado en 1867, hijo de Vicente y de Estefanía, natural de Vinacot: 1'86.

Idem Andrés Estrada y Peña, licenciado en 1868, hijo de Francisco y de María, natural de Zardín, Juzgado de Fraga: 40'11.

Idem Pedro Nau Cuy, licenciado en 1868, hijo de Pedro y de María, natural de Tamarite, Juzgado de Tamarite: 7'71.

Suma, 347 pesos 16 centavos.

PROVINCIA DE HUELVA.

Soldado Francisco Romero Vargas, licenciado en 1864, hijo de Juan y de María, natural de Osuna, Juzgado de Osuna: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 63 pesos 23 centavos.

Idem Blas Oso Contioso, licenciado en 1865, hijo de Dionisio y de María, natural de Valverde del Camino, Juzgado de Huelva: 57'17.

Suma, 120 pesos 40 centavos.

PROVINCIA DE LUGO.

Soldado José Arza Arza, licenciado en 1863, hijo de padre desconocido y de María, natural de Mirad, Juzgado de primera instancia de Quiroga: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 10 pesos 78 centavos.

Idem Andrés Vila Vila, licenciado en 1864, hijo de padre desconocido y de Andrea, natural de Polo, Juzgado de Chantada: 45'88.

Idem Juan Ferreiro Fernández, licenciado en 1864, hijo de Fernando y de María, natural de Ferreiro, Juzgado de Lugo: 40'10.

Idem Pedro Vázquez Mabona, licenciado en 1864, hijo de Jacobo y de María, natural de Poya Antigua, Juzgado de Chantada: 18'53.

Cabo segundo Pedro Pareira González, licenciado en 1864, hijo de José y de Dominga, natural de Sagostelo, Juzgado de Villalba: 23'72.

Soldado Manuel Quevedo Quevedo, licenciado en 1864, hijo de José y de Francisca, natural de Gijón, Juzgado de Quiroga: 7'52.

Idem Manuel Ventosina Sánchez, licenciado en 1864, hijo de José y de Manuela, natural de Casa, Juzgado de Lugo: 15'33.

Idem Miguel Macías Rodríguez, licenciado en 1864, hijo de Antonio y de María, natural de Seragida, Juzgado de Quiroga: 19'43.

Idem Manuel Bahamonde González, licenciado en 1864, hijo de Diego y de Francisca, natural de Mondoñedo, Juzgado de Mondoñedo: 10'47.

Idem Manuel Fernández Valledar, licenciado en 1864, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Cuenas, Juzgado de Fonsagrada: 34'57.

Idem Lorenzo Vila Díaz, licenciado en 1864, hijo de Diego y de Isidora, natural de Ligón, Juzgado de Quiroga: 10'36.

Idem Jacinto López Casanova, licenciado en 1864, hijo de Manuel y de Benita, natural de Balanda, Juzgado de Monforte: 5'21.

Idem José López Cente, licenciado en 1864, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Lobregudo: 44'31.

Idem José Novo Rodríguez, licenciado en 1864, hijo de Juan y de María, natural de Lagas, Juzgado de Mondoñedo: 25'55.

Idem José Rico Fernández, licenciado en 1865, hijo de Pedro y de Juana, natural de Villaboa, Juzgado de Rivas: 14'50.

Idem Francisco Somoza González, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de Ana, natural de Pacios, Juzgado de Monforte: 7'74.

Idem Francisco Novo Vicente, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Josefa, natural de Villalmeda, Juzgado de Rivadeo: 1'74.

Idem Antonio Aromis Vázquez, licenciado en 1865, hijo de José y de Rosa, natural de Saba Pella, Juzgado de Chantada: 38'50.

Idem Antonio Vázquez Rivera, licenciado en 1865, hijo de Pedro y de Tomasa, natural de Caisán, Juzgado de Lugo: 50'67.

Sargento segundo Andrés María Blanco Blanco, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Villar de Dorcas: 2'38.

Soldado Agustín López Alvarez, licenciado en 1865, hijo de José y de Isabel, natural de Segunde, Juzgado de Fonsagrada: 25'98.

Idem Juan Vázquez Alvarez, licenciado en 1865, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Viobera: 16'09.

Idem José Pérez Méndez, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Santalla, Juzgado de Becerreá: 19'72.

Idem Juan Caballer Bermúdez, licenciado en 1865, hijo de José y de Joaquina, natural de Alege, Juzgado de Mondoñedo: 8'30.

Idem José López Fernández, licenciado en 1865, hijo de Carlos y de Josefina, natural de Cerenzana: 39'08.

Idem Juan Rodríguez Dopena, licenciado en 1865, hijo de Matías y de Josefa, natural de Gomelle, Juzgado de Lugo: 46'84.

Idem José Fernández Fernández, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de María, natural de Santa María de Casañas: 46'41.

Idem Ramón López Carreira, licenciado en 1865, hijo de Juan y de María, natural de Feltrud, Juzgado de Chantada: 28'69.

Sargento segundo Ramón Rodríguez Fernández, licenciado en 1865, hijo de Domingo y de Josefa, natural de Villa de Esteve, Juzgado de Sancara: 16'53.

Soldado Ramón Oval Rodríguez, licenciado en 1865, hijo de José y de Francisca, natural de Lorenzana, Juzgado de Mondoñedo: 8'09.

Sargento segundo Ramón Deladrio Díaz, licenciado en 1865, hijo de Domingo y de Inés, natural de Rebordeos, Juzgado de Lugo: 31'65.

Idem Pedro Fernández Valcárcel, licenciado en 1865, hijo de Diego y de María, natural de Villonta, Juzgado de Becerreá: 4'36.

Soldado Manuel Alvarez Dorado, licenciado en 1865, hijo de Manuel y de María, natural de San Miguel de Para, Juzgado de Lugo: 32'44.

Idem Manuel Buza Fernández, licenciado en 1865, hijo de Andrés y de María, natural de Beldro, Juzgado de Chantada: 41'48.

Idem Manuel Percella Gómez, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de María, natural de Liber, Juzgado de Becerreá: 33'41.

Idem José Otero Varela, licenciado en 1865, hijo de Ramón y de Manuela, natural de Caiva, Juzgado de Chantada: 54'91.

Idem José Rodríguez Expósito, licenciado en 1865, hijo de padre desconocido y de Juana, natural de Moredo, Juzgado de Quiroga: 7'19.

Idem Pedro Iglesias López, licenciado en 1865, hijo de Juan y de Rosa, natural de Villabosa, Juzgado de Rivadeo: 34'76.

Idem Manuel Auscar Iglesias, licenciado en 1865, hijo de Joaquín y de Francisca, natural de Megide de Grande, Juzgado de Chantada: 19'40.

Idem Antonio Ferrández Docando, licenciado en 1866, hijo de Juan y de Josefa, natural de Rogales: 2'36.

Idem Pedro Balboa Expósito, licenciado en 1866, hijo de padre desconocido y de María, natural de Tuimiel, Juzgado de Monforte: 7'85.

Idem Pedro López Fernández, licenciado en 1866, hijo de Martín y de María, natural de San Vicente de la Villa, Juzgado de Villalba: 17'40.

Idem Pedro Mota Fernández, licenciado en 1866, hijo de Juan y de Rosa, natural de Neifrin, Juzgado de Rivadeo: 14'97.

Idem Manuel Heivas Darriva, licenciado en 1866, hijo de Pedro y de Juana, natural de San Canes de Binarras, Juzgado de Mondoñedo: 9'84.

Idem Jacinto Rivera Fernández, licenciado en 1866, hijo de Gabino y de Vicenta, natural de Cheulo, Juzgado de Tuy: 13'91.

Idem Lorenzo González Hermida, licenciado en 1866, hijo de José y de Antonia, natural de Remesar, Juzgado de Monforte: 7'07.

Idem José González López, licenciado en 1866, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Martín, Juzgado de Monforte: 14'69.

Idem José Gómez Gómez, licenciado en 1865, hijo de padre desconocido y de María, natural de Azar: 48'50.

Idem Juan Peña López, licenciado en 1865, hijo de Vicente y de Francisca, natural de Piñero, Juzgado de Villalba: 14'69.

Idem José Fernández Gómez, licenciado en 1866, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Larabera, Juzgado de Becerreá: 4'10.

Idem Francisco La Lápido, licenciado en 1867, hijo de José y de Francisca, natural de Guiteriz, Juzgado de Villalba: 23'06.

Idem Esteban Rodríguez Dapena, licenciado en 1867, hijo de Matías y de Josefa, natural de Liz, Juzgado de Lugo: 30'74.

Idem José Tellado Lorenzo, licenciado en 1867, hijo de Pedro y de Francisca, natural de Atuceras: 16'30.

Idem José Gutiérrez Gutiérrez, licenciado en 1867, hijo de padre desconocido y de María, natural de Lamas, Juzgado de Becerreá: 23'68.

Idem Benito González Sánchez, licenciado en 1868, hijo de Rodrigo y de María, natural de Lamas, Juzgado de Becerreá: 25'32.

Idem José Decobos Gómez, licenciado en 1868, hijo de Manuel y de María, natural de Castro, Juzgado de Caldas: 20'65.

Idem Matías Fernández Fernández, licenciado en 1868, hijo de padre desconocido y de Josefa, natural de Triacastela, Juzgado de Becerreá: 14'30.

Idem Francisco Pérez Pérez, licenciado en 1868, hijo de padre desconocido y de María, natural de San Martín, Juzgado de Lugo: 40'54.

Idem Anastasio Mortero Fernández, licenciado en 1869, hijo de Domingo y de Cayetana, natural de Iglesias, Juzgado de Fonsagrada: 4'26.

Idem Nicolás Incógnito Mancelo, licenciado en 1869, hijo de padre desconocido y de Rita, natural de Cereijo, Juzgado de Quiroga: 4.

Idem Manuel Valiño Orto, licenciado en 1869, hijo de José y de María, natural de Ferreira, Juzgado de Lugo: 7'88.

Suma, 1.276 pesos 99 centavos.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Soldado Francisco Rubio Medina, licenciado en 1864, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Maldá, Juzgado de primera instancia de Cervera: líquido que le resulta, deducido el 6 por 100 de giro, 26 pesos 61 centavos.

Idem Francisco Calvet Vilarrubia, licenciado en 1864, hijo de Francisco y de Rosa, natural de Vilanuchana, Juzgado de Seo de Urgel: 12'06.

Don Jaime Miró Gubiana, licenciado en 1864, hijo de Jaime y de Rita, natural de Albi, Juzgado de Lérida: 23-83.
 Idem Andrés Valverde Gazul, licenciado en 1864, hijo de Ramón y de Teresa, natural de San Martín de Malsa, Juzgado de Lérida: 39-92.
 Idem Jaime Rivas y Foster, licenciado en 1864, hijo de Miguel y de Rosa, natural de Salvaña, Juzgado de Seo de Urgel: 3-96.
 Idem Antonio Cendral Profito, licenciado en 1864, hijo de Pablo y de Teresa, natural de Balaguer, Juzgado de Balaguer: 6-99.
 Idem Martín Ruvira Bragosa, licenciado en 1864, hijo de José y de Rosa, natural de Puig Grande, Juzgado de Lérida: 37-30.
 Idem Jaime Compañy Castells, licenciado en 1865, hijo de Antonio y de Francisco, natural de Aibarás, Juzgado de Lérida: 15-64.
 Idem Felipe Cotsnar Gasst, licenciado en 1865, hijo de Felipe y de Francisco, natural de Sort, Juzgado de San Felipe: 3-34.
 Idem Pablo Cambray Clota, licenciado en 1866, hijo de Isidro y de Mercedes, natural de Almacelles, Juzgado de Almacelles: 5-94.
 Idem José Oñoz Janariz, licenciado en 1866, hijo de Juan y de Paula, natural de Cabo, Juzgado de Lérida: 4-19.
 Idem Pablo Lauret y Lamuy, licenciado en 1867, hijo de Pablo y de Antonia, natural de Ayer, Juzgado de Balaguer: 2-76.
 Idem Pedro Puig Jover, licenciado en 1867, hijo de José y de Magdalena, natural de Leris: 13-73.
 Idem Pedro Borrás Gargallo, licenciado en 1869, hijo de Pedro y de Joaquina, natural de Aner, Juzgado de Purisima: 2.
 Suma, 218 pesos 67 centavos.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha anulada y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja Central en 23 de Mayo de 1878, con los números 123.841 de entrada y 30.067 de registro, del concepto de necesario, por valor de 40.000 pesetas en renta perpetua interior, para garantizar D. Mariano Urgel y Oñoz el destino de Administrador de la Fábrica de Tabacos de B. Bao, toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.
 Madrid 17 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 11 de Agosto de 1877, y los números 60.237 de entrada y 15.987 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.000 pesetas en metálico, á nombre de D. Ramón de Silva Ferro, para garantizar la concesión de un establecimiento factoría de salazón y beneficio de pescado en la Isla Graciosa, provincia de Canarias, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.
 Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros. X—840

Dirección general de Rentas Estancadas.

Circular.

En circular de 12 de Octubre de 1882, inserta en la GACETA DE MADRID del día 13 del referido mes, dijo á V. S. esta Dirección general lo siguiente:

El surtido de los diferentes efectos que constituyen las rentas de estanco ha sido objeto de preferente atención de este centro, el cual no ha omitido medio alguno para que las Administraciones provinciales, las subalternas y las expendedoras se encuentren convenientemente abastecidas, satisfaciendo sin demora los pedidos que se hacen por las Administraciones de Contribuciones y Rentas, comunicando en el acto de recibirlos las órdenes más precisas á la Fábrica nacional del ramo á fin de que remesen sin dilaciones y retrasos los tabacos y documentos timbrados que se conceptúan necesarios para el consumo.

No se ha limitado á esto la acción de este centro directivo que, en cumplimiento de su deber, ha recomendado una y otra vez á las citadas Administraciones la atención preferente é indispensable que reclama todo lo que se relaciona con el servicio administrativo de las rentas de estanco, recomendando también se hagan los pedidos dentro del plazo y con arreglo á la forma establecida, además de verificarlo por telégrafo cuando el consumo ó circunstancias extraordinarias lo requieran; pero esto no obstante, forzoso es manifestarlo, son frecuentes las quejas que se producen por falta de tabacos, y especialmente de efectos timbrados en algunas expendedoras, dándose el reprochable é injustificado caso de que en poblaciones importantes se haya carecido de sellos de Correos y papel timbrado con grave perjuicio de los respetables intereses de la renta y de los no menos respetables de los particulares.

Semejantes faltas, que es indispensable evitar, pueden reconocerse por causa, bien que los expendedores no cuenten con recursos suficientes para atender á las necesidades del consumo, bien que los Administradores subalternos no puedan surtirles de todos los efectos que aquellos reclaman, porque carezcan de las existencias que figuran en sus cuentas ó por cualquiera otra causa.

Pero firmemente decidida esta Dirección general á que en ninguna localidad donde exista estanco se carezca en lo sucesivo de los efectos que el público demanda, ha acordado dirigirse á V. S. significándole es preciso consagrar preferente atención y vigilancia á cuanto se relaciona con el surtido en las expendedoras y con las existencias en los almacenes á fin de que haga desaparecer cualquier obstáculo que haya podido ser causa de faltas con justa razón denunciadas, no dudando que dictará las órdenes oportunas para que tan importante servicio se cumpla por todos cual corresponde, y que en uso de las atribuciones de que se halla investido, separará á los estancadores que por omisión, negligencia ó abandono no tengan de-

bidamente abastecidas las respectivas expendedoras. También debe V. S. averiguar, por virtud de comprobaciones, si alguna Administración subalterna figura en sus cuentas existencias notorias con objeto de acordar ó proponer á la Superioridad, según correspondiere, la separación del funcionario responsable, sin perjuicio de que V. S. por su parte instruya en seguida el oportuno expediente para la imposición del condigno castigo.

El celo de V. S. y la circunstancia de haber dirigido recientemente esta Dirección general una circular, fecha 28 de Agosto último, dándole las reglas para la forma de hacer los pedidos, excusan á la misma dictar nuevas disposiciones sobre el particular, y se limita á manifestarle su decidido propósito de exigir proponer al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según los casos, la más severa responsabilidad respecto del funcionario, sea cualquiera su categoría, que no atiende este servicio con el esmero que su importancia requiere.

Sírvase V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haberla comunicado al Administrador de Contribuciones y Rentas para que éste pueda dar cumplimiento á sus subordinados de esta resolución, que será conveniente se inserte en el Boletín oficial de esa provincia.

Las precisas y terminantes disposiciones contenidas en la comunicación mencionada, y el especial cuidado y atención con que este centro procura haya el abastecimiento conveniente para atender á las necesidades del consumo, hacían suponer no habia cesación ni motivo á quejas del público por falta de surtido, que perjudicaban los intereses del Tesoro.

Sin embargo, es lo cierto que la prensa periódica denuncia con frecuencia la falta de algunas clases de tabacos, y principalmente de las de efectos timbrados en unas u otras expendedoras, sin que sea eficaz á evitar la repetición las prevenciones que particularmente en cada caso se han hecho, ni las contenidas en las circulares de 19 de Octubre y 15 de Noviembre últimos, dirigidas á los Administradores de Contribuciones y Rentas. De aquí que en cumplimiento de mi deber me dirija nuevamente á V. S. recomendándole fije preferentemente su atención en cuanto se relaciona con el surtido y existencias de documentos que resulten, tanto en el almacén de la capital como en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas, cuidando muy particularmente no se figuren en cuentas más efectos que los que existen realmente, y que los pedidos se formulen dentro de los plazos establecidos; haciendo entender á sus subordinados que si las quejas se reproducen ó no se cumplen en todas sus partes lo que preceptúa la circular ya citada de 15 de Noviembre último, esta Dirección general proponerá al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la adopción de medidas de rigor á que dea lugar los funcionarios responsables.

Del recibo de la presente y de haberla publicado en el Boletín oficial de esa provincia se servirá V. S. darme parte á la brevedad posible. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1883.—Juan García de Torres.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de....

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 4.879.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
PROVINCIA DE ALBACETE.			
211098	Ayuntamiento de Povedilla.....	Julio 1870.....	42
211099	Idem de id.....	Agosto id.....	164-17
211100	Idem de id.....	Setiembre id.....	71-52
211101	Idem de id.....	Octubre id.....	49-20
211102	Idem de id.....	Abril 1871.....	865-77
211103	Idem de id.....	Mayo id.....	32
211104	Idem de id.....	Octubre id.....	40-20
211105	Idem de id.....	Enero 1872.....	358-40
211106	Idem de id.....	Junio id.....	32
211107	Idem de id.....	Octubre id.....	40-20
211108	Idem de id.....	Enero 1873.....	358-40
211109	Idem de id.....	Setiembre id.....	40-20
211110	Idem de id.....	Febrero 1874.....	358-40
211111	Idem de id.....	Noviembre id.....	40-20
211112	Idem de id.....	Enero 1875.....	358-40
211113	Idem de id.....	Noviembre id.....	40-20
211114	Idem de id.....	Enero 1876.....	358-40
211115	Idem de id.....	Diciembre id.....	40-20
211116	Idem de id.....	Enero 1877.....	358-40
211117	Idem de id.....	Idem 1878.....	358-40
211118	Idem de Pozohondo... Idem 1874.....		683
211119	Idem de id.....	Febrero id.....	1.787-80
211120	Idem de id.....	Marzo id.....	3.000-20
211121	Idem de id.....	Enero 1872.....	1.505
211122	Idem de id.....	Febrero id.....	987-80
211123	Idem de id.....	Marzo id.....	3.000-20
211124	Idem de id.....	Enero 1873.....	1.472-80
211125	Idem de id.....	Febrero id.....	683
211126	Idem de id.....	Marzo id.....	3.315-20
211127	Idem de id.....	Enero 1874.....	82
211128	Idem de id.....	Febrero id.....	1.652-20
211129	Idem de Viveros.....	Julio 1870.....	173-23
211130	Idem de id.....	Octubre id.....	33-20
211131	Idem de id.....	Febrero 1871.....	1.002
211132	Idem de id.....	Marzo id.....	1.063-60
211133	Idem de id.....	Mayo id.....	138-33
211134	Idem de id.....	Junio id.....	240
211135	Idem de id.....	Setiembre id.....	793-80
211136	Idem de id.....	Octubre id.....	243-80
211137	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.075-22
211138	Idem de id.....	Febrero 1872.....	69-83
211139	Idem de id.....	Marzo id.....	1.348-60
211140	Idem de id.....	Junio id.....	240
211141	Idem de id.....	Julio id.....	245-80
211142	Idem de id.....	Agosto id.....	400
211143	Idem de id.....	Octubre id.....	580-60
211144	Idem de id.....	Enero 1873.....	1.0-2
211145	Idem de id.....	Abril id.....	1.002-40
211146	Idem de id.....	Junio id.....	240
211147	Idem de id.....	Agosto id.....	189-32
211148	Idem de id.....	Octubre id.....	826-40

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	Importe en Pts. Cént.
211149	Ayunt.º de Viveros....	Diciembre 1873..	1.002
211150	Idem de id.....	Enero 1874.....	400
211151	Idem de id.....	Marzo id.....	1.002-40
211152	Idem de id.....	Mayo id.....	400
211153	Idem de id.....	Octubre id.....	326-40
211154	Idem de id.....	Enero 1875.....	1.002
211155	Idem de id.....	Marzo id.....	400
211156	Idem de id.....	Mayo id.....	19-95
211157	Idem de id.....	Octubre id.....	825-40
211158	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.002
211159	Idem de id.....	Setiembre 1876..	234-40
211160	Idem de id.....	Octubre id.....	592
211161	Idem de id.....	Enero 1877.....	1.002
211162	Idem de id.....	Idem 1878.....	1.002
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
211163	Ayuntamiento de Alcañal del Valle.....	Octubre 1872.....	11.530
211164	Idem de id.....	Idem 1874.....	12.000
211165	Idem de id.....	Marzo 1876.....	12.000
211166	Idem de id.....	Abril 1877.....	12.000
211167	Idem de id.....	Agosto id.....	12.000
211168	Idem de id.....	Idem id.....	360-40
211169	Idem de id.....	Diciembre id.....	12.000
211170	Idem de id.....	Noviembre 1878..	12.000
211171	Idem de id.....	Enero 1879.....	360-40
211172	Idem de id.....	Noviembre id.....	12.000
211173	Idem de id.....	Marzo 1880.....	360-40
211174	Idem de id.....	Noviembre id.....	360-40
211175	Idem de id.....	Idem id.....	12.000
211176	Idem de id.....	Diciembre 1881..	12.000
PROVINCIA DE GRANADA.			
211177	Ayuntamiento de Albolote.....	Agosto 1871.....	60-80
211178	Idem de Almegijar....	Julio 1872.....	20
211179	Idem de Gete.....	Idem 1870.....	240-80
211180	Idem de Guejar Sierra.	Noviembre id.....	97-75
211181	Idem de id.....	Diciembre id.....	1.420-80
211182	Idem de id.....	Noviembre 1871..	1.420-80
211183	Idem de id.....	Idem 1872.....	1.420-80
211184	Idem de id.....	Marzo 1873.....	200
211185	Idem de Yegen.....	Julio 1871.....	3.220-60
211186	Idem de id.....	Setiembre id.....	3.220-60
211187	Idem de Otivar.....	Julio 1870.....	20
211188	Idem de id.....	Abril 1873.....	110
211189	Idem de Pinos del Rey.	Mayo 1871.....	40
211190	Idem de id.....	Abril 1872.....	40
211191	Idem de id.....	Junio 1873.....	40
211192	Idem de Santafé.....	Setiembre 1874..	43-66
PROVINCIA DE TARRAGONA.			
211193	Ayuntamiento de Alcanar.....	Setiembre 1881..	2.520
211194	Idem de Bot.....	Marzo 1882.....	320
211195	Idem de Corvera.....	Junio 1881.....	46
211196	Idem de Constantí....	Noviembre 1880..	32-96
211197	Idem de id.....	Diciembre id.....	101-60
211198	Idem de id.....	Marzo 1882.....	147-36
211199	Idem de Freginals....	Idem id.....	1.603
211200	Idem de Godall.....	Abril 1881.....	736-56
211201	Idem de id.....	Marzo 1882.....	772-64
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
211202	Ayuntamiento de Piñel de Arriba.....	Octubre 1873....	126-20
211203	Idem de id.....	Agosto 1874....	126-20
211204	Idem de id.....	Julio 1875.....	126-20
211205	Idem de id.....	Idem 1876.....	126-20
211206	Idem de id.....	Junio 1877.....	126-20

Madrid 17 de Diciembre de 1883.—El Director general, J. R. de Oya.

Madrid 17 de Diciembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Madrid 17 de Diciembre de 1883.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Soiedad Económica Matritense de Amigos del País.

La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País celebrará sesión extraordinaria el sábado próximo 22 del actual con objeto de dar posesión de sus cargos á los señores que han sido elegidos para formar parte de la Junta de gobierno en el año inmediato.
 Madrid 21 de Diciembre de 1883.—El Secretario primero, Luis María de Tró y Moxó.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 30 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 16 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de tercer orden de Salamanca á Ferroselle, bajo el tipo de tasación de 8.839 pesetas 50 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exáctamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas.

y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 14 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 14 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á..... comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 30 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 16 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de segundo orden de Salamanca al muelle de la Frigenera, bajo el tipo de 9.947 pesetas 4 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 14 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 14 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á..... comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 30 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 16 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de material para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca, bajo el tipo de tasación de 6.906 pesetas 90 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 14 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 14 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á..... comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 30 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 17 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Salamanca á Cáceres, bajo el tipo de tasación de 24.282 pesetas 35 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en

la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 14 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 14 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á..... comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 30 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 17 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Villacastín á Vigo, bajo el tipo de tasación de 19.527 pesetas, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 14 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 14 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á..... comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, fecha 30 de Noviembre próximo pasado, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el día 17 del próximo mes de Enero, y hora de las doce de su mañana, la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Salamanca á la Alberguería, bajo el tipo de tasación de 14.944 pesetas 2 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata de los mismos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto ya citado. Este depósito deberá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos previstos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 50 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 12 pesetas 50 céntimos.

Salamanca 14 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Avila Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia con fecha 14 del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de..... á..... comprendida en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo los acopios expresados, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese terminantemente la

cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.—Negocio 3.—Carreteras provinciales. Distrito municipal de Rivadeo.

En vista de no haberse presentado ninguna reclamación contra el expediente instruido con motivo de la expropiación de las fincas que son necesarias para las obras de empalme en la calle de San Lázaro de Rivadeo, de la carretera provincial de dicha villa á Vilela, por resolución fecha 14 de Noviembre último, y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 23 de la ley y reglamento vigentes de expropiación forzosa, he tenido á bien declarar como de necesidad la ocupación que se intenta para la ejecución de las mencionadas obras.

Y lo habiendo podido ser notificados por ignorarse su paradero los herederos de D. Eugenio y D. Ramón Cuervo, que tienen parte en la finca que en la nómina se señala con el número 1.º, se emplaza á dichos señores para que en el término de 30 días comparezcan ante el Alcalde de Rivadeo por sí ó por apoderado en forma á fin de ser notificados de la anterior resolución y exponer lo que á sus derechos convenga, según el artículo 49 de la ley citada; pues de no hacerlo en el término señalado se entenderá que se conforman ó consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación, según así se ordena en el párrafo tercero del artículo 5.º de la referida ley, en cuyo caso se hallan los expresados herederos.

Lugo 18 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, L. Moreno Pérez.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 21.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
<i>Central.</i>		
Coruña.....	Pacheco hermanos.	Sin señas.
Sevilla.....	Antonio Arenas....	Montera, 6, tercero (ausente).
Barcelona.....	Pablo Manzano....	Colegiata, 7, bajo.
Lérida.....	José García.....	Cádiz, 2, tercero.
Teruel.....	Manuel Dorado....	Libertad, segundo izquierda.
Miguelturra....	Juana Chico.....	Olivo, 36.
Valladolid.....	Nicolás Peña.....	Zurbano, 11, segundo.
Oviedo.....	P. Morani.....	Plaza Oriente, 8, entresuelo derecha.
Barcelona.....	Svinas.....	Amor de Dios, 7.
Zafra.....	Mateo Alba.....	Concepción Jerónima, 21, principal.
Huelva.....	Pedroñez.....	Preciados.
Fregenal.....	Vicente Martínez, Justo, Francisco y Elena.....	Toledo, 113.
San Clemente...	Manuela Canabás..	Tejar de la Felipa, de Luciano y compañía, Jardines, 36, tienda.
Valencia Alcántara.....	Isabel Ferrer.....	Sin señas.
Oviedo.....	José González Fuentes.....	Arenal, 2, principal.
Torrelavega.....	Luis Calderón.....	San Bernardo, 9, principal derecha.
Valencia.....	Eduardo García...	Jardines, primera de Cádiz.
Irún.....	Dolores Valverde, viuda Barca....	Plaza Conde Miranda, 13.
Guadix.....	Luis López Barsha, Andrea.....	San Bernardo, 24, tercero izquierda.
Palma.....	Rafael Lacy.....	Fonda Universo.
Sarria.....	Manuel Matlobos..	Archa, 22.
Baeza.....	Francisco Paula Garrido.....	Amparo, 15.
Sevilla.....	Vicente Pomar....	Madera Alta, 31, principal.
Algeciras.....	Antonio Noguero..	Corredera, 17.
Palma.....	Hipólito Carrillo..	Valverde, 2, principal.
Pamplona.....	Peña.....	Montera, 40, cuarto.
Alicante.....	Ramón Ruiz.....	Barrio Salamanca, Serano, 18.
Palma.....	Rafael Lacy.....	Fonda Universo.
Cartagena.....	Sptorro.....	Zurbano, 18.
Avila.....	José Quesada.....	León, 23, esterera.
Cádiz.....	Hilario Bercejo..	Sin señas.
Llerena.....	Vilasco á Ebal....	Salud, 3.
Granada.....	Atanasio Minagoira.	Jacom-tr-zo, 19-21.
<i>Atocha.</i>		
Alicante.....	Julián Marin.....	San Pedro, 8 duplicado, segundo de ech.

Madrid 21 de Diciembre de 1883.—El Jefe del Centro, D. Valladares.

Administración del Correo central.

DÍA 21.

Cartas detenidas por falta de dirección ó franqueo en el día de hoy.

Núm. 488	Jerónimo Belda.—Almadén.
489	Felipe Calatayud.—Valencia.
490	Tomás Sánchez.—Valladolid.
491	Manuel Moreno.—Segovia.
492	Lázaro Martín.—Avila Caballeros.
493	Juan de Miguel.—Coruña del Conde.
494	Isidro Martínez.—Sevilla.
495	José Castañón.—Castaseo.
496	Victoriana Urresagarzu.—Arechavaleta.
497	Juliana Gutiérrez.—Carabanchel.
498	Hijos Rodríguez Acosta.—Granada.
499	Mariano García.—Toledo.
500	Gertrudis López.—Sin dirección.
501	Miguel María.—Idem.

Núm. 802 Ignacio Mazo.—Loganés.
803 Cristina Lloca.—Zaragoza.
804 María Ir. zca.—Sin dirección.
805 Lucceño Gamara.—Villardondiego.
806 Antonio Pérez.—Irún.
807 Vicente Tuvellaga.—Sin dirección.

Madrid 21 de Diciembre de 1883.—El Administrado: accidental, Eugenio de Velasco.

Secursal del Banco de España en San Sebastián.

Habiéndose extraído dos extractos de inscripción, uno, número 916, de cuatro acciones del Banco, domiciliadas en esta sucursal a nombre de D. Sebastián Aibisa y Urraga, números 445.476 á 478 del registro general, y números 8 x 93 á 496 de esta sucursal; otro, núm. 917, de cuatro acciones, del mes de domicilio, a nombre de D. José Ignacio Apaolaza y Mendizabal, números 445.480 á 482 del registro general, y números 8 x 97 á 800 de esta sucursal, expedidos ambos el 3 de Agosto del presente año, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del término de dos meses, a contar desde esta fecha, según determinan los artículos 2.º y 237 del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo esta sucursal expedirá los correspondientes duplicados de los extractos, quedando libre de toda responsabilidad.

San Sebastián 29 de Noviembre de 1883.—El Oficial, Secretario, Antonio María Echeverría.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

Acordado por este Ayuntamiento en consistorio del día 11 del actual que se inicie el oportuno expediente para la apertura de la Rambla de Cataluña, del ensanche de esta ciudad, en el trayecto que media desde las calles de Ronda de la Universidad á la de Provenza; á tenor de lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de ensanche de las poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle a la reunión que á dicho objeto tendrá lugar en el salón de Ciento de estas Casas Consistoriales el día 10 del mes de Enero del próximo año de 1884, á las cuatro de la tarde, con el fin de deliberar y acordar:

1.º Sobre la cesión de la quinta parte de los terrenos de su propiedad para la vía que se trata de abrir á los efectos del párrafo tercero de dicho reglamento.

2.º Para convenir entre sí los pactos y condiciones que se crean oportunos á fin de facilitar la apertura y completa urbanización del trayecto de calle de que se trata, realizándose todo a un tiempo y de una sola vez y al efecto de que la masa de propietarios interesados pueda estipular con esta corporación lo conveniente al logro de los indicados objetos.

Y 3.º Para resolver acerca de los pactos y condiciones que convenga proponer á este Cabildo á los fines expresados.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos los propietarios á quienes afecte la apertura de la citada vía, significándoles asimismo que á tenor de lo dispuesto en el referido art. 31 del reglamento se constituirá la expresada junta, sea cual fuere el número de los asistentes.

Barcelona 17 de Diciembre de 1883.—El Alcalde constitucional, Francisco de P. Ríos y Taulet.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, Agustín Aymar y Rubió. X—842

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Cayetano Castrillón, Contador que fué de la Administración económica de Puerto Príncipe, Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Administración económica correspondiente al mes de Diciembre de 1887; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—Manuel Tomé.

Juzgados militares.

ELIZONDO.

D. José Paños Ballesteros, Alférez de la tercera compañía del segundo batallón y regimiento infantería de Zaragoza, número 12, y Fiscal nombrado en esta sumaria.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la quinta compañía de este batallón Eduardo Illán Torres, hijo de Santiago y de Luisa, natural de Cádiz, vecindado en Madrid, distrito de la Latina, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Eduardo Illán Torres, señalándole el cuartel de este cantón, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde la fecha, á dar sus descargos; y de no verificarlo en dicho plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Cádiz respectivamente.

Elizondo 12 de Diciembre de 1883.—El Fiscal, José Paños y Ballesteros.

D. Juan Cardenas Villanueva, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

No habiéndose presentado en este regimiento, en donde ha causado alta en la revista del mes de Setiembre último, el soldado quinto Mauricio S. Martín Palomino, procedente de la Caja de recluta de Madrid, y contingente destinado á Ultramar, el cual cubrió cupo por el distrito del Hospital con el núm. 435 en el reemplazo de 1883, y á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se juzgará en su día.

Elizondo 13 de Diciembre de 1883.—Juan Cardenas.

D. José Eiras Grande, Teniente graduado, Alférez de la segunda compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo en averiguación de las causas que motivaron el no haber verificado su incorporación á banderas el cabo primero Valentín González García, destinado á este cuerpo, procedente del batallón reserva de Madrid, núm. 1.

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido cabo, señalándole el cuartel que ocupa este batallón en el cantón de Elizondo, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente; y de no verificarlo en el término señalado seguirá la causa, conceptuándole en rebeldía.

Elizondo 14 de Diciembre de 1883.—El Alférez, Fiscal, José Eiras.

LUGO.

D. José López y López, Capitán del batallón reserva de Lugo, número 63, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado sin licencia de Borqueria, parroquia de San Martín de Cruzal, Ayuntamiento de Becerreá, en cuyo punto residía con licencia ilimitada, el soldado destinado por suerte al Ejército de Ultramar Manuel Gancedo López, hijo de Manuel y María, á cuyo individuo estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Lugo 10 de Diciembre de 1883.—El Fiscal, José López.

Media filiación.

Manuel Gancedo López, hijo de otro y de María, natural de Borqueria, parroquia de San Martín de Cruzal, Ayuntamiento de Becerreá, Concejo de id., provincia de Lugo, vecindado en Borqueria, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, Capitán general de Galicia; nació en 11 de Setiembre de 1863, de oficio jornalero, de edad de 19 años, tres meses y 27 días, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, señas particulares ningunas.

Fué quinto con el núm. 14 por dicho Ayuntamiento en el reemplazo de 1883, y por sorteo le correspondió servir en Ultramar, y marchó con licencia ilimitada hasta que sea llamado á Borqueria, Ayuntamiento de Becerreá.

Entró á servir en 14 de Febrero de 1883.

D. José López y López, Capitán del batallón reserva de Lugo, núm. 63, y Fiscal militar de esta plaza.

Habiéndose ausentado sin licencia de Loreiro, parroquia de id., Ayuntamiento de Sarria, en cuyo punto se encontraba en uso de licencia ilimitada, el soldado destinado por cambio al Ejército de Ultramar Francisco López y López, hijo de Manuel y Manuela, y á cuyo individuo estoy sumariando por dicha falta;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado, señalándole el cuartel de San Fernando de esta capital, donde deberá presentarse á prestar su declaración dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; y de no efectuarlo en el término señalado se le seguirá la sumaria y sentenciará en rebeldía.

Lugo 10 de Diciembre de 1883.—El Fiscal, José López.

Media filiación.

Francisco López López, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Loreiro, parroquia de id., Ayuntamiento de Sarria, Concejo de id., provincia de Lugo, vecindado en Loreiro, Juzgado de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo, Capitán general de Galicia; nació en 8 de Mayo de 1861, de oficio labrador, edad 20 años, cinco meses y 16 días; su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros; sus señales estas: pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, señas particular es ningunas.

Fué sustituto con destino á Ultramar de Jacinto González Udría, á quien por suerte le correspondió servir en dicho Ejército.

Entró á servir en 8 de Julio de 1883.

ORDUÑA.

D. Braulio Campos Teixidor, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7.

Habiéndose ausentado del pueblo de Salto, Juzgado de primera instancia de Coreubión, provincia de la Coruña, el soldado de este regimiento José Manuel Regueiro Alonso, el cual se encontraba en situación de licencia ilimitada en dicho punto y afecto al batallón depósito de la expresada capital, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión á causa de no haberse presentado á pasar la revista anual reglamentaria del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad ó el batallón depósito de la Coruña, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse dentro del término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Orduña 13 de Diciembre de 1883.—Braulio Campos Teixidor.

SANTANDER.

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de este distrito, nombrado para formar la competente sumaria en averiguación del delito de desertión, de que es acusado el soldado del batallón de voluntarios de Santander José del Pozo por no haber embarcado para Cuba el año de 1869, le cito, llamo y emplazo por este segundo edicto para que en el término de 20 días comparezca por sí ó segunda persona en esta Fiscalía, calle del Medio, núm. 25, piso tercero, á hacer los descargos que crea convenientes; y de no efectuarlo así será juzgado en rebeldía.

Del mismo modo ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes, en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, procuren su captura, y caso de conseguirla le pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata.

Santander 11 de Diciembre de 1883.—Enrique Gallego.

TORO.

D. Manuel Alvarez Espinar, Capitán, Ayudante del batallón reserva de Toro, núm. 109, y Juez fiscal del expresado batallón.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que estoy instruyendo contra el soldado de este batallón Casiano Rodríguez Alvarez por no haberse presentado á pasar la revista personal del mes de Octubre de 1882, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, sin más llamarle ni emplazarle, para que en el término de 10 días se presente en la casa cuartel que ocupa este batallón, sita en la plaza de Santa María la Mayor, de esta ciudad de Toro, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; y de no verificarlo se le seguirá la misma y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID. Dado en Toro á 10 de Diciembre de 1883.—Manuel Alvarez.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

D. Vicente Presa Loiz, Capitán graduado, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Villafranca del Bierzo, número 112, y Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallón Pedro Fernández y Fernández por el delito de haber faltado á la revista personal reglamentaria del mes de Octubre del año próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 30 días comparezca en la casa cuartel que ocupa la fuerza de esta villa, calle de los Hornos, núm. 8, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en el punto más público y se insertará en la GACETA DE MADRID y Diario de la provincia.

Villafranca del Bierzo 1.º de Diciembre de 1883.—Vicente Presa.

Juzgados de primera instancia.

MADRID.—AUDIENCIA.

En los autos ejecutivos que viene instando el Procurador D. José Cirilo Díaz á nombre del Excmo. Sr. D. Carlos Espinosa, como marido y conjunta persona de la Excmo. Sra. Doña Manuela Cortina y Rodríguez, sobre cobro de pesetas, contra D. Antonio Pérez y García, se ha acordado por providencia de esta fecha dictada ante mí por el Sr. D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino en primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, quien conoce por la Escribanía de mi cargo del referido juicio, se notifique al Sr. Pérez y García, parte ejecutada, la sentencia de remate, á cuyo efecto á continuación copio la cabeza, parte dispositiva y su publicación.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 10 de Diciembre de 1883, el Sr. D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino en primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital; habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos en tre partes, de la una el Excmo. Sr. D. Carlos Espinosa y Azcoz, como marido y legal representante de la persona y bienes de su consorte la Excmo. Sra. Doña Manuela Cortina de Espinosa, Abogado y vecino de esta capital, y de la otra D. Anto-

nio Pérez y García, propietario y de igual vecindad, declarado en rebeldía, y cuyo juicio versa sobre cobro de 66.000 pesetas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto hacer pago al acreedor de las 66.000 pesetas de capital reclamado, intereses convenidos á razón de 6 por 100 anual y costas causadas y que se causen hasta el total reintegro.

Pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—José Garzón.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Garzón y Pérez, Juez municipal, é interino en primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí el Escribano, de que doy fe.—Javier de Burgos.

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito; para la notificación del D. Antonio Pérez y García, mediante á ignorarse su paradero, se inserta la presente cédula en la GACETA DE MADRID.

Madrid 18 de Diciembre de 1883.—El actuario, Javier de Burgos. X—841

OVIEDO.

D. César Argüelles Piedra, Juez municipal de la ciudad de Oviedo, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por origen del que autoriza, se está instruyendo sumario por sustracción de dos refajos, cuyas señas se expresarán, y de los que en la actualidad no existe dueño reconocido. Dichas prendas fueron vendidas en 22 de Julio último, en unión de otras ropas, á Doña Rita Alvarez Noriega, vecina de Avilés, por Esperanza Peláez y Gutiérrez, natural de las Riberas de Pravia y vecina de esta ciudad, quien ya anteriormente fué procesada por el delito de hurto, y en la actualidad se encuentra procesada por idénticos delitos; y como apareza de autos que los aludidos refajos son al menos de procedencia sospechosa, acordé á medio de los oportunos edictos anunciar al público tales circunstancias, y prevenir, como así se hace, á los dueños de los mismos y á las personas que puedan suministrar acerca de ellos algun dato, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo á 12 de Diciembre de 1883.—César Argüelles.—Por su mandado, Guillermo Nieto.

Señas de dichas prendas.

Un refajo de bayeta encarnada con dos franjas verdes y de medio uso.

Y otro de muletón blanco con una franja amarilla y otra verde, muy usado.

SAN ROQUE.

D. Valentín Taboada y Taboada, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al súbdito portugués Antonio Mendoza Losada, natural de Ochoa, vecino de la villa de La Línea, de estado soltero, de 36 años de edad, jornalero, hijo de Manuel y de María, cuyas señas personales son: estatura regular, color bueno, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, con patillas, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que en el término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, con objeto de notificarle y emplazarle para ante la Excm. Audiencia de lo criminal del distrito y nombre Procurador y Abogado que lo defiendan en la sumaria que se le instruye por tentativa de robo á D. Andrés González Rojas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 11 de Diciembre de 1883.—Valentín Taboada.—Por su mandado, Rodrigo de Torres.

SAN SEBASTIÁN.

D. Tomás Zumalacárregui, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de San Sebastián.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro ó Isidoro Muñoz, que es de estatura alta, grueso, bien parecido, pelo negro, color moreno; bigote negro; vestia un traje de color gris, compuesto de americana, chaleco y pantalón; y á otro individuo que le acompañaba, cuyo nombre y apellido se ignoran, lleva toda la barba, bien vestido, con sortijas en los dedos y botones en la camisa, al parecer de brillantes, cuyos sujetos, que en el mes de Setiembre del año corriente se hallaban veraneando en esta ciudad en compañía de una joven llamada Isidora Merino, que decía ser esposa del primero, habitaban en la calle de Fernando el Católico, núm. 107, piso cuarto, para que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se instruye sobre esta.

Y ruego á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía que caso de ser habidos procedan á su detención y captura, remitiéndolos á este Juzgado con las seguridades necesarias; pues así lo tengo acordado en auto de 7 del corriente.

Dada en San Sebastián á 10 de Diciembre de 1883.—Tomás Zumalacárregui.—Por su mandado, Felipe Marín.

SANTA CRUZ DE LA PALMA.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de primera instancia del partido de Santa Cruz de la Palma, en Canarias.

Por el presente se llama á Cosme Lorenzo Martín, natural y vecino del pueblo de Fuencaliente, en esta isla, de 27 años de edad, casado, trabajador del campo, hijo legítimo de José María y de Antonia, no sabe leer ni escribir, de estatura

regular, pelo castaño, ojos pardos, lampiño, color blanco, nariz y boca regulares, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal que contra dicho individuo y otro se siguió por hurto de dos conejos, y además para citarle y emplazarle á fin de que en el término legal se presente ante la Sala de justicia de la Audiencia de Las Palmas y nombre Procurador y Abogado que le represente y defienda ante dicha Superioridad en la citada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de la Palma á 18 de Noviembre de 1883.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S., Manuel de las Casas Bethencourt.

SANTAFÉ.

D. Modesto Rosa Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dinero y otros efectos de la propiedad de Salvador Ogallar López, vecino del pueblo de Atarfe, morador en la caseta núm. 51 de la vía férrea de Granada á Málaga, cuyo hecho tuvo lugar como á las ocho y media de la noche del 12 del corriente, y en cuya causa he acordado expedir requisitorias para la busca del dinero y objetos que á continuación se expresan.

Y en su virtud ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todos los Sres. Jueces de la Nación, Guardia civil, fuerza pública é individuos de policía judicial se sirvan disponer se practiquen y practicarán las más eficaces diligencias para la busca del dinero y efectos referidos; pues de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, en todo lo cual administrarán justicia.

Dada en Santafé á 20 de Noviembre de 1883.—Modesto Rosa Cárdenas.—Juan Gómez Cervero.

Efectos robados.

Un reloj de plata, mediado, áncora, con el número de fábrica 1.999, con cadena de acero eslabonada.

Una escopeta inglesa de media caja con la baqueta de hierro, teniendo esta una raja pequeña en la entrada con cox á la romana.

Cuarenta y ocho duros en plata en otras tantas monedas, que se encontraban en un bolso de algodón blanco y encarnado de los que hacen en el presidio.

Unos zarcillos de oro, que llaman gitanas, con unos colgantes de esmeraldas.

Un cintillo de oro esmaltado, con dos listas negras y unas piedrecitas como esmeraldas en verde y azul.

Un medio mantón seda de Manila color tórtola.

Un gabán de mujer, de merino, color de café, de abrigo.

Un pañuelo de seda negro de la cabeza, con cenefa blanca.

Otro pañuelo de seda, también de la cabeza, azul liso.

Un pantalón negro de castor, nuevo, con los forros de fiorete.

Un chaleco de lo mismo, con botones ferrados de seda, con forro blanco nuevo.

Una navaja barbera, nueva.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, y Decano de los de su clase en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández López, de esta vecindad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito en el piso principal del Ayuntamiento de esta capital, á practicar cierta diligencia judicial en sumario que instruyo por falsedad; y se le apercibe que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del susodicho á que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin indicado.

Sevilla 15 de Noviembre de 1883.—José de Soto.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

TORROX.

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox, en la provincia de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Félix Bobadilla Gámez, natural y vecino de Nerja, casado, jornalero, hijo de Francisco y Ana, de 34 años de edad, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda á fin de hacerle una notificación en causa que se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el más les pido y suplico procedan á la detención del Félix Bobadilla Gámez, el que caso de ser habido remitirán á disposición de este Juzgado.

Dada en Torrox á 12 de Diciembre de 1883.—Antonio León.—El Secretario, José Navas.

TOTANA.

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nor-

berto Morales Navarro, natural y vecino de la villa de Mazarrón, cuyo actual paradero se ignora, casado, minero, de 31 años de edad, de estatura regular, color sano, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regulares; que viste pantalón negro, chaleco y chaqueta del mismo color, gorra murciana de pana y botas, para que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido en clase de preso y á disposición de este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le instruye por desobediencia, en la que se decretó su libertad provisional mediante haber prestado la oportuna fianza personal; apercibido de que si no comparece dentro del término preljado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y en general á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida lo pongan en las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 14 de Diciembre de 1883.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Aren.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Manuel Blasco Oliver, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la española de Carlos III, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Andrés Cosunag y Bagarri, de 21 años de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, que habitaba en la calle de las Barcas, núm. 4, piso tercero, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado ó en las cárceles Torres de Serranos de esta ciudad á prestar declaración sin juramento en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafas.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Cosunag y Bagarri, y habido que sea lo conducirán á las cárceles Torres de Serranos de esta capital á mi disposición.

Dado en Valencia del Cid á 1.º de Diciembre de 1883.—Manuel Blasco Oliver.—Por mandado de S. S., Juan Francisco Ayoldi.

VITORIA.

D. Martín Pérez y Pérez, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean como legítimos dueños de dos yeguas que fueran sustraídas en el monte de Oquina, de este partido, en el mes de Marzo ó Abril de 1876 ó 77, cuyas señas de insertan á continuación, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar la conducente declaración; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, por estar así acordado en la causa que instruyo contra Eusebio Azeárate y otros sobre sustracción de dichos animales, cuyo procedimiento se ofrece á los dueños de los mismos por si quieren mostrarse parte en él.

Dado en Vitoria á 14 de Diciembre de 1883.—Martín Pérez y Pérez.—Por su mandado, Pedro del Mármol.

Señas de las yeguas.

La una de seis y media á siete cuartas de alzada, pelo entre negro, y la otra algo mas pequeña, sin que se sepa el color del pelo ni si tenía alguna de ellas marca ó lunar.

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Alcalde, cuyas señas circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por robo de prendas á Cesáreo Aisa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en busca del expresado Joaquín Alcalde, y si fuere habido lo conduzcan con las seguridades correspondientes á disposición de este Juzgado á las cárceles públicas de esta capital, en las que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión por virtud de la referida causa.

Dada en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—De su orden, Liborio Lorbés.

D. Joaquín Castro Ares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Moreno Madurga, hijo de Luis y Tomasa, natural y vecino de Cervera del Río Alhama, de 34 años de edad, casado con Ana Navarro, y cuyas señas personales son: estatura cinco pies y tres pulgadas, pelo castaño algo oscuro, ojos garzos, nariz regular, barba poco poblada, color trigüeno, sin seña alguna particular, para que dentro del término de 12 días se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa formada al mismo por este Juzgado en el año 1883 sobre quebrantamiento de condena; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Zaragoza á 14 de Diciembre de 1883.—Joaquín Castro Ares.—Por su mandado, Manuel Sauros.

NOTICIAS OFICIALES.

Crédito Navarro.

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 4 de Febrero del año próximo, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

Para poder asistir á ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad 15 días antes de la reunión 10 acciones por lo menos, que dan derecho á un voto.

Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 20 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos, con expresión del número de votos que corresponden.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir á la junta.

Pamplona 20 de Diciembre de 1883.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—843

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario en metálico, expedido por esta Sociedad con fecha 11 de Octubre de 1882, bajo el núm. 8.829, á favor de D. Francisco Jauregui, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo haga en el término de dos meses, contados desde el día 11 del corriente, y que vencerá el 11 de Febrero del año de 1884; en la inteligencia que trascurrido dicho tiempo sin reclamación de tercero se expedirá un duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Diciembre de 1883.—Leocadio Echarte, Secretario. X—844

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Diciembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, 3 por 100, 4 1/2 por 100, 3 por 100, 4 1/2 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'30-25. París, á 3 días vista, fr., 4'93 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 10 del día, 11 de la t., 12 de la t., 1 de la n., 2 de la n., 3 de la n., 4 de la n., 5 de la n., 6 de la n., 7 de la n., 8 de la n., 9 de la n., 10 de la n., 11 de la n., 12 de la n., 1 de la m., 2 de la m., 3 de la m., 4 de la m., 5 de la m., 6 de la m., 7 de la m., 8 de la m., 9 de la m., 10 de la m., 11 de la m., 12 de la m., 1 de la t., 2 de la t., 3 de la t., 4 de la t., 5 de la t., 6 de la t., 7 de la t., 8 de la t., 9 de la t., 10 de la t., 11 de la t., 12 de la t., 1 de la n., 2 de la n., 3 de la n., 4 de la n., 5 de la n., 6 de la n., 7 de la n., 8 de la n., 9 de la n., 10 de la n., 11 de la n., 12 de la n.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las seis, el día 21 de Diciembre de 1883.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña (7 h.), Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa (8 h.), Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Vigo, Oporto, Tarifa, Cartagena, Murcia.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Barcelona, Cuenca, Lérida, Santander, Sevilla y Toledo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de certero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'20 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo.

Idem en canal, de 1'85 á 1'86 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Leantejas, de 0'54 á 0'80 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 190.—Carneros, 390.—Terneros, 54.—Cerdos, 285.—Ovejas, 31.—Total, 960.

Su peso en kilogramos..... 77.232'750.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'50 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'48 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'35 á 1'41 pesetas kilogramo.

Estos partes remitidos por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Matadero de cerdos, Imperial, TOTAL.

Madrid 21 de Diciembre de 1883.

Anuncios.

HABIENDO FALLECIDO EN EL PUEBLO DE MESEGAR de Corneja, partido de Piedrahita, provincia de Avila, Irene García de Marcos, vecina que fué del mismo, el día 6 de Setiembre del corriente año, y hallándose su hijo legítimo Saturnino Díaz García, mayor de edad, en ignorado paradero, sus testamentarios Antolin Hernández Sánchez, Cosme Martín García y Juan Manuel Díaz Serranos, de acuerdo con los demás herederos, han acordado para la adjudicación de los bienes de la misma publicar el presente anuncio á fin de que en el improrrogable término de 30 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila, se presente el expresado Saturnino á percibir la parte de herencia que pudiera corresponderle de los bienes dejados por la misma; pasados los cuales se entenderá que renuncia á los mismos.

Mesegar de Corneja 4 de Diciembre de 1883.—Antolin Hernández.—Por Juan Manuel Díaz, que no sabe, Lorenzo Herrera.—Por Cosme Martín García, que no sabe, Vicente Pérez. X—839

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de provincias y extranjero, cuyo abono á este periódico oficial termine en fin del presente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 4.º del próximo Enero para que no sufran interrupción en el recibo de este diario.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Demetrio, Honorato, Floro y Florian, mártires. Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro de los Naturales.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 45 de abono.—Turno 1.º impar.—El barbiere di Siviglia. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 21 de abono.—Turno 3.º impar.—La cola del gato. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 113 de abono.—Turno impar.—La pastonaria.—Los parvulitos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El Capitán Centellas. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 4.º de abono.—Turno 1.º par.—Llovido del cielo.—Un año más.—Intermedios por el sexteto. TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Función 55 de abono.—Turno impar.—Fatinitza. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—¡Al santo, al santo!—De la noche á la mañana. TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducacal)—A las ocho y media.—La taberna (L'Assommoir). TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—De Cádiz al Puerto.—Contratos al vuelo.—Como está la sociedad! TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Sanguisuelas del Estado.—Casi... casi.—La función de mi pueblo. TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—El Nacimiento del Mesías y la degollación de los Inocentes.

IMPRESA NACIONAL.